

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

ORDENANZA NÚM. 7

SERIE 1960-1961

ORDENANZA PARA RECLAMAR LA CONCESIÓN DE
LICENCIAS POR VACACIONES, ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
MUNICIPALES.

- POR CUANTO : La Ley Municipal vigente no contiene disposición alguna que expresamente autorice la concesión de vacaciones a los Alcaldes ni a los demás funcionarios y empleados municipales, aunque del contexto de la misma se desprende que tanto los Alcaldes como los demás funcionarios administrativos y empleados tendrán derecho a disfrutar de licencias.
- POR CUANTO : La reglamentación de vacaciones es materia que está comprendida dentro del marco de las atribuciones de los cuerpos legislativos locales.

POR TANTO, ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, REUNIDA HOY 14 DE FEBRERO DE 1961, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. : Para los efectos de esta Ordenanza el término "empleado" incluye toda persona que cobra su retribución con cargo a una partida fijada en presupuesto como "sueldo". El término "funcionario" comprende aquellas cargas creadas por el Artículo 28 de la Ley Municipal y que figuran en presupuesto con su correspondiente sueldo.

Sección 2da. : Las vacaciones de los empleados y funcionarios municipales serán concedidas por el Alcalde, en forma y medida establecidas más adelante y en el período que, a su juicio, no vaya a interrumpir la prestación de servicios esenciales a la comunidad. Las vacaciones del Alcalde serán concedidas por esta Asamblea, y se aplicarán hasta donde sean posibles las disposiciones de esta ordenanza; entiéndese que esta Asamblea Municipal se reserva la facultad para, en casos especiales, adoptar una ordenanza concediendo al Alcalde el período de licencia que estime razonable e independientemente de las normas establecidas por esta ordenanza.

Sección 3ra. : Todos los empleados y funcionarios municipales tendrán derecho a disfrutar de licencia con pago a razón de dos días y medio por cada mes de servicio, computándose el período de vacaciones a base de días laborables sin incluir los domingos ni días feriados. Se concederán vacaciones por enfermedad a razón de día y medio por cada mes de servicio.

Sección 4ta. : Cada empleado o funcionario con derecho a vacaciones disfrutará de dichas vacaciones durante un período no menor de (quince) 15 días consecutivos. Cualquier empleado podrá dejar que se acumulen sus vacaciones anuales hasta un límite de sesenta (60) días laborables, y éstos podrán ser concedidos a discreción del Alcalde.

Sección 5ta. : Las ausencias se descontarán de la licencia de vacaciones o enfermedad que haya acumulado el funcionario o empleado, según fuere el caso. Se pedirá requerir la presentación de un certificado médico para cualquier ausencia por enfermedad que exceda de cinco días laborables consecutivos. Salvo en circunstancias de fuerza mayor, el empleado o cualquiera familiar deberá notificar al Alcalde el caso de la enfermedad el mismo día de su ausencia. La licencia por enfermedad no usada por el empleado durante el transcurso del año quedará acumulada para los años sucesivos hasta un máximo de noventa días, excluyendo los días acumulados hasta el año corriente.

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

SALINAS, P. R.

OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

- 2 -

Sección 6a. : Se descontarán de las vacaciones que tuviese acumuladas el empleado las ausencias que no se deban a enfermedad. Cualquier ausencia no justificada se descontará del sueldo del empleado o funcionario.

Sección 7ma. : Se podrán conceder licencias sin sueldo por un límite de tiempo razonable, siempre que no se afecte la prestación de servicios esenciales, no pudiendo exceder de seis meses en cualquier año natural. Dichas licencias sin sueldo se concederán únicamente para: (1) fines educativos, (2) adquirir experiencia provechosa al servicio, (3) por razones personales de peso, tales como mejoramiento de la salud.

Sección 8va. : Las madres que sean funcionarios o empleados de este municipio tendrán derecho a un descanso que comprendrá cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después. Tales funcionarios o empleados recibirán una compensación igual a la mitad de su sueldo durante el mencionado período de descanso. Si el alumbramiento se produjere cuatro semanas después de la fecha en que el empleado o funcionario hubiere comenzado a gozar del descanso, o si sobreviniere a éste alguna enfermedad producida directamente por el alumbramiento, y que le impidiese trabajar por un término que no exceda de cuatro semanas, a contar del día del alumbramiento, el municipio estará obligado a ampliar el período de descanso por un término que no excederá de cuatro semanas adicionales, siempre que antes de expiration del período de descanso se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, no tendrá derecho a parte alguna de su sueldo, pero se le reservará el cargo o empleo. Para hacer uso del referido descanso, la madre deberá presentar al Alcalde un certificado médico que acredite que el estado de embarazo a que ha llegado requiere dicho descanso.

Sección 9na. : Para que se pueda determinar correctamente el número de días que debe concederse de vacaciones a un funcionario o empleado municipal, es necesario que se establezca por el auditor municipal un registro de asistencia diaria, y lleve récords de la licencia acumulada y las ausencias de todos y cada uno de los empleados. Dicho registro de asistencia se llevará con el horario estipulado por esta Asamblea para los funcionarios y empleados de este municipio.

Sección 10ma. : Los funcionarios y empleados tienen derecho a disfrutar de licencia con paga mientras están en el pleno desempeño de sus cargos o empleos, pero una vez que renuncian, cesa automáticamente cualquier derecho que tuvieran a disfrutar de licencia con paga, excepción hecha de aquellos que están cubiertos por Decretos Mandatorios de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

Sección 11ma. : El funcionario o empleado ausente en uso de licencia con sueldo seguirá cobrando de la partida de sueldo que se le ha fijado en presupuesto, y el funcionario o empleado que lo sustituya continuará también cobrando de su respectiva partida de sueldo, sin recibir aumento en paga por los servicios adicionales que preste. Si urge la necesidad de traer una persona particular para sustituir interinamente a un empleado municipal, la persona que así se traiga cobrará de la partida de Imprevistos, y el pago de su retribución deberá ser aprobado por la Junta Administrativa.

Sección 12ma. : Los empleados que cobran por servicios no están sujetos a los beneficios de la licencia con paga, salvo que en el contrato para la prestación de tales servicios expresamente se disponga la concesión de esta prerrogativa.

Sección 13ra. : Esta ordenanza empezará a regir una vez sea aprobada por el Honorable Alcalde y deroga toda ordenanza, resolución, acuerdo anterior o parte de las mismas que contravengan con su contenido.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 3 -

Tarsilio Cedeno Ramos
Tarsilio Cedeno Ramos
Alcalde

Romualdo Martinez Jimenez
Romualdo Martinez Jimenez
Secretario-Auditor

Francisco V. Clauzel
Francisco V. Clauzel
Presidente Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1960-1961, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 14 de febrero de 1961, y aprobada por el Alcalde el día 15 del mismo mes y año.

CERTIFICO ADemas: Que la referida ordenanza fue aprobada en dicha sesión con el voto afirmativo de los siguientes asambleístas presentes: Francisco V. Clauzel, Andrés Bonilla, Pedro A. López, Juan San Miguel del Valle, Francisco Vargas, Angel María Celón Rosado, Fidel Moret, Encarnación Rivera, Herminia Benítez, Isaías Ortiz Ortiz, Marcial Maneiro, Sixto Rodríguez, y Vicente Ferrer Zayas.

EN TESTIMONIO D' LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, expido, firmo y sello con el de este Gobierno Municipal, de Salinas, Puerto Rico, hoy día 17 de febrero de 1961.

Romualdo Martinez Jimenez
Romualdo Martinez Jimenez
Secretario-Auditor